

Modifican disposiciones migratorias

El día de ayer, 24 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo 2-2021-IN, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad. Las principales modificaciones son las siguientes:

Aspecto	Decreto Supremo 7-2017-IN (Vigente hasta el día de publicación del TUPA de Migraciones)	Decreto Supremo 2-2021-IN (Vigente desde el día siguiente de la publicación del TUPA de Migraciones)
Solicitud de Calidad migratoria de residente (antes Solicitud de Visa): Registro de datos biométricos de personas extranjeras (Art. 43 del Reglamento del D. Leg. 1350)	No se encuentra regulado en el Decreto Supremo 7-2017-IN.	El beneficiario de la aprobación de una solicitud de calidad migratoria residente tiene un plazo de 30 días calendario, contabilizados desde su primer ingreso al territorio nacional con la visa que autoriza la calidad migratoria aprobada, para el registro de sus datos biométricos y biográficos en el Registro de Información Migratoria (en adelante, "RIM"). Para tal efecto, presenta la Ficha de Canje Internacional emitida por la OCN INTERPOL – Lima de la Policía Nacional del Perú.
Carné Temporal Migratorio (CTM) (Art. 51 del Reglamento del D. Leg. 1350)	El CTM es un documento de identificación emitido a las personas extranjeras con calidad migratoria temporal <u>a quienes se les apruebe realizar actividades no contempladas en su calidad migratoria.</u>	El CTM es un documento de identificación emitido a favor de una persona extranjera con calidad migratoria temporal, a fin de que obtenga <u>el permiso de trabajo extraordinario y el permiso especial para suscribir documentos.</u>
No contar con antecedentes policiales como requisito para solicitar calidad migratoria (Art. 58 del Reglamento del D. Leg. 1350)	La persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de Interpol o estar incurso en las causales de inadmisión, salvo las	La persona extranjera que solicite una calidad migratoria no debe registrar antecedentes policiales, penales o judiciales vigentes o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de

	<p>figuras de protección internacional y la calidad migratoria humanitaria.</p>	<p>inadmisión, salvo las figuras de protección internacional.</p>
<p>Pérdida de las calidades migratorias (Art. 63 del Reglamento del D. Leg. 1350)</p>	<p>La persona extranjera pierde la calidad migratoria si cuenta con calidad migratoria de residente y se ausenta del territorio peruano sin la autorización de salida del país para residentes:</p> <p>a) Por más de 183 días consecutivos en un plazo de 365 días, <u>contados desde la primera salida del territorio.</u></p> <p>b) Por más de 365 días consecutivos en un plazo de 2 años, contados desde la primera salida del territorio.</p>	<p>La persona extranjera pierde la calidad migratoria si cuenta con calidad migratoria de residente y se ausenta del territorio peruano sin la autorización de salida del país para residentes:</p> <p>a) Por más de 183 días consecutivos en un plazo de 365, <u>contabilizados desde su primera salida del país durante el periodo de residencia otorgado.</u></p> <p>Para la calidad migratoria otorgada en virtud de los convenios o tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, así como para la calidad migratoria de familiar de residente por vínculo con peruano, <u>el plazo de 183 días consecutivos se contabiliza dentro del periodo de residencia otorgado.</u></p> <p>b) <u>Para la calidad migratoria permanente,</u> por más de 365 días consecutivos en un plazo de 2 años, <u>contabilizados desde su primera salida del país tomando como referencia la fecha de aprobación de la calidad migratoria otorgada.</u></p> <p>La pérdida de la calidad migratoria de las personas que cuenten con el estatuto de asilado o refugiado se determina, previa coordinación, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
<p>Carencia de antecedentes para calidad migratoria de trabajador / designado temporal (Art. 75 del Reglamento del D. Leg. 1350)</p>	<p>No se encuentra regulado en el Decreto Supremo 7-2017-IN</p>	<p><u>Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.</u></p> <p>La acreditación de carencia puede realizarse a través de una <u>declaración jurada simple.</u></p>

Asimismo, el indicado Decreto Supremo regula y precisa los procedimientos y requisitos a seguir en los procesos de Cambio de Calidad Migratoria, Solicitud de Calidad de Migratoria de Trabajador Temporal, Trabajador Designado y otros.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG